



DECRETO DEPARTAMENTAL N°60

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Política del Estado establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, de conformidad al Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz ratificado y puesto en vigencia a través del Referéndum Departamental del 04 de mayo de 2008 y a la Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008 de Puesta en vigencia del Estatuto y Transformación de instituciones, la Prefectura del Departamento de Santa Cruz fue transformada en el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz.

Que, por los Parágrafos III y IV de la Disposición Transitoria Primera del precitado texto constitucional, las elecciones de autoridades departamentales y municipales se realizarán el 04 de abril del 2010, prorrogándose excepcionalmente el mandato de las que se encuentran en ejercicio hasta la posesión de las nuevas autoridades electas.

Que, con la finalidad de regular el procedimiento, desarrollo, vigilancia y control del proceso electoral de referencia se publica la Ley N° 4021 del Régimen Electoral Transitorio, la cual mediante el Parágrafo I del Artículo 26 convoca a elecciones de autoridades departamentales y municipales en todo el territorio boliviano para el domingo 04 de abril del 2010, por un período constitucional de 5 años, agregando en su Parágrafo III que las nuevas autoridades electas tomarán posesión de sus cargos el 30 de mayo de 2010.

Que, el Numeral 3 del Artículo 238 de la Constitución Política del Estado dispone que no podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que incurran en causales de inelegibilidad, entre ellas, quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, excepto al Presidente y el Vicepresidente de la República.

Que, por su parte el Numeral 5) del Artículo 27 de la Ley N° 4021 prevé que se encuentran inhabilitados para ser candidatas y candidatos y elegidos los que no cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la Constitución y la ley, y de conformidad al Numeral 10) del mismo articulado, en caso de renuncia, los Prefectos serán reemplazados por el Secretario General.

Que, el Parágrafo II del Artículo 24 de la Ley Departamental N° 12 del 24 de noviembre del 2009, Electoral Transitoria para la elección de Gobernador, Vicegobernador, Asambleístas Departamentales y Subgobernadores prevé que en caso de renuncia a su cargo de Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz para postularse como candidato en las elecciones del día domingo 04 de abril del 2010 será reemplazado por el Secretario General del Ejecutivo Departamental y que el Gobernador entregará su renuncia a la Asamblea Legislativa Departamental con copia al Presidente de la República, debiendo el Secretario General jurar como Gobernador del Departamento ante la Asamblea Legislativa Departamental.

Que, esto es concordante con el Parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa, que a su vez nos remite al Artículo 6 del Decreto Supremo N° 26767, Reglamento de la Estructura Orgánica de las Prefecturas de Departamento que reconoce entre las facultades del Secretario General la de reemplazar al Prefecto, pues aun cuando por el



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

Artículo 6 del Estatuto del Gobierno Departamental Autónomo tenga entre sus competencias exclusivas la organización, estructura y funcionamiento de sus órganos e instituciones autónomas, dichos artículos son aun aplicables por mandato expreso de la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto.

Que, conforme a la normativa anteriormente glosada, el 04 de enero del 2010 el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz Rubén Costas Aguilera presentará su renuncia al cargo a los miembros de la Asamblea Legislativa Departamental y al Presidente de la República, correspondiendo en tal sentido que el Secretario General, Ing. Roly Aguilera Gasser, designado mediante Resolución Prefectural N° 161/2006 de 31 de agosto de 2006, asuma el cargo de Gobernador hasta la posesión de la nueva autoridad electa.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.

- I. Investir como Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz al señor Secretario General, Ing. Roly Aguilera Gasser, hasta la posesión de la nueva autoridad departamental a elegirse en los comicios departamentales convocados.
- II. Impóngase a la autoridad investida la Banda Departamental y la Medalla Diego de Mendoza que ostenta el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en ocasión del acto de posesión ante la Asamblea Legislativa Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diez.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA